



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

Nº. **013** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

**Ayacucho, 29 ENE 2019**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1317603 de fecha 04 de enero de 2019 en Nueve (09) folios, respecto a la solicitud de Rectificación de error material involuntario a tenor de la Resolución Gerencial Regional N°. 346-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de diciembre de 2018, y Opinión Legal N°. 03-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la recurrente **Mayela LADERAS DE ROJAS**, solicita rectificación del error material involuntario existente a tenor de la Resolución Gerencial Regional N°. 346-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de diciembre de 2018, respecto al segundo nombre del Causante **Zenón Cirilo LADERAS ÑAUPARI**, cuyo segundo nombre fue omitido en los extremos segundo, tercero y noveno del extremo considerativo y artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°. 346-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de diciembre de 2018, acto administrativo a través de la cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Social declaró improcedente el recurso de apelación incoado por la Prof. Cesante **Mayela LADERAS DE ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02781-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de octubre de 2018, respecto a la solicitud de subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de su señor padre, ocurrido el día 12-01-2018;

Que, sobre el particular, el numeral 201.1 del Art. 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento Decreto Supremo N°. 06-2017-JUS, advierte que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, ameritando por cierto el correctivo del error material involuntario existente a tener de los extremos segundo, tercero y noveno de la parte considerativa y artículo primero de la parte resolutive



Resolución Gerencial Regional N°. 346-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de diciembre de 2018, respecto al segundo nombre del causante **Zenón Cirilo LADERAS ÑAUPARI**, erróneamente considerado como "**Zenón LADERAS ÑAUPARI**". En efecto la pretensión de la recurrente, queda evidenciado a la luz de la partida de matrimonio y defunción aparejados como medios probatorios a la solicitud sub materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Rectificación del error material involuntario existente a tenor de los extremos segundo, tercero y noveno considerativo y artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°. 346-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de diciembre de 2018, respecto al segundo nombre del causante, erróneamente consignado como **Zenón LADERAS ÑAUPARI** debiendo rectificarse correctamente con **Zenón Cirilo LADERAS ÑAUPARI** dejando incólumemente vigentes los demás extremos del citado acto administrativo sub materia.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutive a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL